REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Expediente No.:	**11001-33-36-038-2015-00339-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ÁNGEL OROZCO GÓMEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, sala de audiencias virtual, enlace: https://call.lifesizecloud.com/7775252 de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 10:00 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: José Maradey

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: **LUIS ÁNGEL OROZCO GÓMEZ Y OTROS**
Apoderado: Julián Enrique Sánchez Calderón
Documento Identidad: C.C. No. 1.032.444.870
Tarjeta profesional: 239.365 del C. S. de la J.
Correo electrónico: ans.sanchez@hotmail.com

Demandada: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Apoderado: Edwin Saúl Aparicio Suarez
Documento Identidad: C.C. No. 1.090.389.916
Tarjeta profesional: 319.112 del C. S. de la J.
Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co

Demandada: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Apoderado: María Consuelo Pedraza Rodríguez
Documento Identidad: C.C. No. 39.616.850
Tarjeta profesional: 161.966 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co

Demandada: **RCN TELEVISIÓN S.A.**
Apoderado: Juan Carlos Gómez Jaramillo
Documento Identidad: C.C. No. 79.152.216
Tarjeta profesional: 36.216 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jcgomez@gomezjconsultores.com

Representante Legal de RCN: Juan Fernando Ujueta

Demandada: **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**
Apoderado: Andrés De La Cruz Andrade
Documento Identidad: C.C. No. 3.415.320 de Envigado
Tarjeta profesional: 151.494 del C. S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@eltiempo.com

Demandada: **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**
Apoderado: Fredy de Jesús Gómez Puche
Documento Identidad: C.C. No. 8.716.522 de Barranquilla
Tarjeta profesional: 64.570 del C. S. de la J.
Teléfono: 3202091875
Correo electrónico: fgomezp@deaj.ramajudicial .gov.co

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

I. Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize – Call, dispuesta por la Rama judicial para su realización a través del enlace https://call.lifesizecloud.com/7775252; por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual se solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, su nombre, documento de identidad y número de tarjeta profesional así como las direcciones de notificaciones electrónicas. A lo cual proceden los asistentes.

Reconocer al Dr. Fredy De Jesús Gómez Puche identificado con la C.C. 8.716.522 de Barranquilla y titular de la T.P. No. 64.570 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación – Rama Judicial en los términos y para el efecto del poder allegado mediante correo electrónico obrante en la carpeta del expediente que obra en la plataforma One Drive del Juzgado.

Reconocer personería para actuar al Dr. Edwin Saúl Aparicio Suarez en los términos y pata el efecto del poder conferido presentado en esta diligencia, como apoderado de la Policía Nacional.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.

- **Parte demandante:** No avizora ninguna causal de nulidad
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** No avista ninguna causal de nulidad que deba ser saneada en este proceso
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Policía nacional conforme con el proceso
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** No se observa ninguna causal de nulidad
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** No tengo ninguna observación hasta el momento

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone continuar con el trámite y con el presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Se deja constancia de que en este estado de la diligencia se ha conectado el Dr. Gómez Puche, apoderado de la Rama Judicial

<u>TESTIMONIOS</u>

Procede el Despacho con el recaudo probatorio y para el efecto precisa que en la Audiencia inicial celebrada el 17 de octubre de 2018 (fls. 295 a 305; Págs. 493 a 514 del expediente digitalizado), se decretó como prueba testimonial a favor de la parte

demandante los testimonios de los señores Inocencio Bahamón Calderón y Gustavo Castro Ortiz.

Se indaga a la apoderada de la parte demandante a fin de que manifieste si los testigos se encuentran disponibles para acceder a la conexión de la presente diligencia.

Se procede a la recepción de la declaración de:

Prueba testimonial a favor de la parte demandante.

JOHN ALEJANDRO CASAS LOZANO identificado con cédula de ciudadanía número: 79.997.521

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política *"nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 220 del CGP –aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA- el Despacho le toma el juramento de rigor al testigo, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, que señala que *"el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años".*

Se interroga por los generales de ley al testigo. (Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y si considera que existe algún motivo que afecte su imparcialidad).

Dirección del testigo: Se deja constancia que al indagarse al testigo sobre su dirección, el mismo manifiesta no conocer la dirección exacta de donde reside.
Teléfono: 3219166849

Conforme lo señala el numeral 2° del artículo 221 del CGP, se le informa sobre el objeto de su declaración.

Pregunta el Despacho (**Minuto:** 20:00 **hasta** 37**:**17 **de la grabación**)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al testigo (**Minuto** 37:50 **hasta** 38:52 **de la grabación**).

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Fiscalía General de la Nación** para que interrogue al testigo (**Minuto** 39:12 **hasta** 42:23 **de la grabación**).

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional** para que interrogue al testigo: El apoderado manifiesta no tener preguntas para el testigo

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **RCN Televisión S.A.** para que interrogue al testigo: El apoderado manifiesta no tener preguntas para el testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **Nación – Rama Judicial** para que interrogue al testigo: El apoderado manifiesta no tener preguntas para el testigo y formula tacha de sospecha del testigo.

Despacho: El Despacho requiere al apoderado para que precise las razones de la formulación de la tacha.

Apoderado: (**Minuto** 44:30), sustenta las razones de la tacha formulada en los lazos de amistad del testigo con el demandante según las manifestaciones aunque ha hecho.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.** para que interrogue al testigo (**Minuto** 47:05 **hasta** 48:11 **de la grabación**).

E**l Despacho** interroga nuevamente al testigo (**Minuto** 48:26 **hasta** 51:20 de la grabación), y le interroga si desea corregir, aclarar o agregar algo a la declaración, quien manifiesta: Testigo hace una manifestación.

KAREN VIVIANA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía número: 1.031.152.335

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política *"nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 220 del CGP –aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA- el Despacho le toma el juramento de rigor al testigo, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, que señala que *"el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años".*

Se interroga por los generales de ley a la testigo. (Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y si considera que existe algún motivo que afecte su imparcialidad).

Dirección de la testigo: Kra. 80 H No. 58 J – 77 SUR
Teléfono: 3142572483

Conforme lo señala el numeral 2° del artículo 221 del CGP, se le informa sobre el objeto de su declaración.

Pregunta el Despacho (**Minuto:** 53:17: **hasta** 1:32:52 **de la grabación**)

El **Despacho** deja constancia de la advertencia que se hace al apoderado de la parte demandante, frente a que no debe comunicar al demandante nada en absoluto de lo que se está manifestando en la presente diligencia, no puede hacer uso de ningún medio tecnológico para comunicar o informar sobre lo que se ha manifestado por los testigos.

El uso de la palabra el **apoderado de la parte demandante:** manifiesta no haber tenido comunicación con el demandante únicamente para comunicarle cuando debe conectarse pero le manifestó que no debe estar en la presente diligencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al testigo: El apoderado no tiene preguntas para la testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Fiscalía General de la Nación** para que interrogue a la testigo (**Minuto** 1:33:15 **hasta** 1:43:11 **de la grabación**).

Se deja constancia que la Fiscalía General de la Nación formula a la testigo por falta de credibilidad y de imparcialidad a raíz del vínculo que sostiene con o sostuvo con el demandante.

El Despacho: El Despacho se pronunciará sobre la tacha propuesta en la oportunidad procesal correspondiente.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Parte demandada **Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional** para que interrogue al testigo: no tengo preguntas para la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **Nación – Rama Judicial** para que interrogue al testigo: no tengo preguntas para la testigo

y coadyuvo la tacha presentada por la Fiscalía, las razones por las que hago la manifestación es por la cercanía de la testigo con el demandante y la relación de dependencia que hubo con el demandante lo que puede afectar la imparcialidad del testimonio**.**

El Despacho: El Despacho se pronunciará sobre la tacha propuesta en la oportunidad procesal correspondiente.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **RCN Televisión S.A.** para que interrogue a la testigo: su señoría no tengo preguntas para la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.** para que interrogue a la testigo: no tenemos preguntas para la testigo.

E**l Despacho** interroga nuevamente a la testigo (**Minuto** 1:45:15 **hasta** 1:45:22 de la grabación), y le interroga si desea corregir, aclarar o agregar algo a la declaración, quien manifiesta: No ninguna.

El Despacho: Se pronuncia frente a la recepción de la prueba del interrogatorio de parte, y el memorial allegado por la parte demandante en el que hace referencia a su situación de asilo en los Estados Unidos, y teniendo en cuenta ello, aclara las circunstancias en que se puede hacer el recaudo de la prueba a través de medio digital de videoconferencia, e indica que el obstáculo que se advierte para ello es la imposibilidad de garantizar que no pueda practicarse el interrogatorio sin que los demandantes estén separados al momento de absolverlo, así mismo, hace referencia al trámite realizado ante la Cancillería de Colombia, la cual no fue resuelta como se solicitó, en cuanto a tener el apoyo de un Consulado Nacional en los Estados Unidos, y la respuesta emitida por dicha entidad, todo lo cual no ha permitido que se lleve a cabo la práctica de la prueba.

Así mismo, señala las circunstancias sobrevinientes a causa de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia del Covid – 19.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren frente a lo expuesto por el Despacho:

- **Parte demandante:** Aduce que ha estado dispuesto a que se recaude la prueba como sea conveniente, no obstante solicita se tenga encuentra que el demandante se encuentra en un trámite de asilo, y ello es una circunstancia que considerar, así mismo, manifiesta que no remitirá ninguna información respecto a esta diligencia y explica las razones para

solicitar que se realice la audiencia de esa manera, es decir de video conferencia.

- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** La Fiscalía indaga al Despacho si se anexó la solicitud de asilo

El Despacho: Indica el señor Juez indica que no, y hace referencia al memorial firmado por el demandante y le da lectura al mismo.

- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** (Continúa la apoderada), Su señoría, no se aportó la prueba de su situación de asilo, lo cual conocía el apoderado de la parte demandante, y aunque la Fiscalía no solicitó la prueba le preocupa que no se garantice el principio de imparcialidad y solicita se considere el desistimiento de esta prueba.

- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Dejo a consideración del Despacho que se practique el interrogatorio de parte a los demandante
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Comparto la preocupación del Despacho y de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación y soy consciente del estado crítico de la situación pero me asalta la preocupación en particular y dejo en su señoría la práctica de los interrogatorios.

- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Comparto la preocupación del Despacho, hizo referencia al oficio ordenado en el auto del 15 de octubre de 2019, relativo a la salida e ingreso de los demandantes al país, y en ese momento en que no estábamos en pandemia no se acreditó la circunstancia de que no estaban en el País, y le solicito a su señoría se fije en esa respuesta al referido oficio, solicita que se pueda tener prueba de la salida e ingreso al país para que el Despacho evalúe lo pertinente.

El Despacho: Se hace la revisión del oficio y lo que se solicitó, obrante a folio 377, y da lectura a la respuesta de Migración Colombia, y precisa que está determinados los movimientos migratorios de los demandantes hasta esa fecha.

- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Quedaría pendiente la información de la ubicación de los demandantes a efectos de poderlos ubicar y con ello el consulado cercanos a su lugar de residencia.

- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Se entiende lo manifestado por el Despacho Para nosotros es vital recaudarla, por ello le solcito que se proceda con el despacho comisorio, o lo que sea pertinente a fin de realizar el interrogatorio.

El Despacho: Frente a lo indicado el Despacho no desconoce las circunstancias generadas por el Covid-19, pero precisa conforme a las normas que regulan el recaudo de la prueba que debe garantizarse la inmediación del Juez, pues no puede elaborarse un cuestionario para que lo lleve a cabo un cónsul, sino que debe hacerlo el Juez, y sobre lo que se ha indicado es claro que no se puede garantizar que los demandantes no estén presentes al momento del interrogatorio, por lo que indaga al apoderado del demandante qué posibilidades hay para garantizar el recaudo de la prueba.

- **Parte demandante:** El apoderado aduce que se puede intentar que esté en una habitación en la que se vea que esta solo el interrogado, o incluso si es posible que se asigne una persona que pueda garantizar que el interrogado se encuentre solo, y reitero que me comprometo a no compartir la diligencia con el demandante.

- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Frente a lo dicho por el demandante, solicito se abriera un espacio para garantizar la idoneidad y de la prueba. Como un consulado.
-
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Solicita se pueda recaudar la prueba y si considera que se pueda ver la posibilidad de que se haga el interrogatorio sin que pueda estar presente de pronto que este en la imagen pero se vea que no está junto al otro interrogado.

El Despacho: Frente a lo manifestado, pone a consideración la posibilidad de que se haga de forma que se garantice por la parte demandante que no estén en el mismo recinto y que el demandante escuche la audiencia por medio de audífonos.

- **Parte Demandante:** Esta de acuerdo con lo que manifiesta el Despacho.

- **Parte demandada RCN Televisión:** Pues le solicito al Despacho que se haga lo que pueda garantizar la prueba

- **Parte demandada Casa Editorial el Tiempo S.A**.: Lo que considere el Despacho

El Despacho: El Despacho suspenderá la diligencia en lo que tiene que ver con el interrogatorio de parte, por lo que requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que informe el lugar en donde residen los demandantes para que se solicite a la cancillería cual es el consulado más cercano para que esa dependencia preste el apoyo técnico el Despacho precisa que es un equipo de cómputo y un micrófono para que se lleve a cabo al diligencia, debiéndose libra el oficio correspondiente y dependiendo de la respuesta de la cancillería se miraría la recepción a través de esta plataforma.

- **Parte demandante:** De acuerdo con el Despacho

- **Parte demandada RCN Televisión:** De acuerdo su señoría y se prestará la colaboración necesaria

- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Coadyuvaré en lo que sea necesario para el recaudo de la prueba

- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna

- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** conforme con la decisión

- **Parte demandada Nación – Rama Judicial**: Conforme con la decisión

El Despacho: Se habilita la hora judicial y se suspende la diligencia por cinco minutos a fin de que se avise a las partes de la diligencia programada a las 12:00, que la misma será reprogramada.

El Despacho: Se reanuda la diligencia siendo la **1:13 p.m.** (segunda grabación)

Se procede a la recepción de la declaración de:

WILSON BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía número: 79.130.641

Se le informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política *"nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 220 del CGP –aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA- el Despacho le toma el juramento de rigor al testigo, previa lectura del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, que señala que *"el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años".*

Se interroga por los generales de ley al testigo. (Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y si considera que existe algún motivo que afecte su imparcialidad).

Dirección del testigo: Kra. 80 H No. 58 J – 77 Sur
Teléfono: 6084219

Conforme lo señala el numeral 2° del artículo 221 del CGP, se le informa sobre el objeto de su declaración.

Pregunta el Despacho (**Minuto:** 4:25 **hasta** 21:33 **de la grabación**)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al testigo (**Minuto** 21:44 **hasta** 23:20 **de la grabación**).

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional** para que interrogue al testigo (**Minuto** 23:34 **hasta** 25:10 **de la grabación**).

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **Casa Editorial El Tiempo S.A.** para que interrogue al testigo: No tengo preguntas.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **RCN Televisión S.A.** para que interrogue al testigo: No tengo preguntas.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada **Fiscalía General de la Nación** para que interrogue al testigo: la Policía Nacional no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Parte demandada **Nación – Rama Judicial** para que interrogue al testigo: No tengo preguntas su señoría.

El Despacho interroga nuevamente al testigo (**Minuto** 28:01 **hasta** 28:40 de la grabación), y le interroga si desea corregir, aclarar o agregar algo a la declaración, quien manifiesta: Hizo manifestación.

El Despacho: Indaga al apoderado de la demandada RCN Televisión S.A., si compareció el testigo Jorge Medina.

Parte demandada RCN Televisión: su señoría desisto del testimonio

Conforme al artículo 316 del C.G.P. norma que determina el desistimiento de los actos procesales, entre los causales están los testimonios que no hayan sido practicados, en el presente caso **se acepta** el desistimiento del testimonio del señor Jorge Medina.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que manifiesten lo que a bien tengan:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Conforme su señoría
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Conforme su señoría

El Despacho: Indaga sobre el testimonio del señor Leónidas Antonio Medina

Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.: su señoría desisto del testimonio de Leónidas Antonio Medina Jiménez.

Conforme al artículo 316 del C.G.P. norma que determina el desistimiento de los actos procesales, entre los causales están los testimonios que no hayan sido practicados, en el presente caso **se acepta** el desistimiento del testimonio del señor Leónidas Antonio Medina Jiménez.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que manifiesten lo que a bien tengan:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Conforme su señoría
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Conforme su señoría

El Despacho: Indaga al apoderado de la demandada Casa Editorial El Tiempo S.A., si compareció el testigo Geovanni Contreras Illera.

Se rinde informe por el colaborador del Despacho frente al contacto al testigo como lo solicitó la parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.

- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** indica que no se pudo contactar al testigo

- **Parte demandante:** Se hizo contacto con el testigo y se le informó de la diligencia pero no contestó correo indicando si comparecía

El Despacho: teniendo en cuenta lo manifestado se requiere al apoderado de la parte interesada en la prueba a fin de que informe al Testigo que deberá justificar su incomparecencia para efectos de que se pueda recepcionar su declaración.

Una vez se suministre los datos del testigo se procederá a realizar la citación correspondiente con las advertencias del caso.

El correo suministrado en la presente diligencia: *contrerasgeo@yahoo.es*
Celular: *3125353885*

El Despacho: Se dispondrá remitir la correspondiente citación al testigo, e igualmente se requiere a la demandada Casa Editorial El Tiempo S.A. para que realice las advertencias al testigo que se han indicado en esta diligencia.

Notificados en estrados

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que manifiesten lo que a bien tengan:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Conforme su señoría
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Conforme su señoría

PRUEBA DOCUMENTAL

Frente a la prueba documental, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el 17 de octubre de 2018, se decretaron como tales para ser recaudadas mediante oficio, las siguientes:

A favor de la parte demandante:

- Oficiar a la Casa Editorial El Tiempo para que remita copia de los documentos, fotografías, videos y demás, en los cuales basaron la

publicación de la noticia "*el taller de los sicarios*" en el mes de febrero de 2013, junto con la copia de la noticia.

Para el efecto la Secretaría del Despacho libró el **oficio No. 0921**, dirigido a la Casa Editorial El Tiempo, el cual fue contestado por parte del Representante Legal, mediante escrito visible a folios 326 a 333, y se remitió lo solicitado.
Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Conforme su señoría
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Conforme su señoría

- oficiar a RCN Televisión para que remita copia de los documentos, fotografías, videos y demás, en los cuales basaron la publicación de la noticia "allanamiento en Bosa permitió desmantelar fábrica de armas", emitida en el mes de febrero de 2013, junto con la copia de la noticia.

Para el recaudo documental por Secretaría se libró el **oficio No. 0922**, dirigido a RCN Televisión S.A., el cual fue contestado por parte de la Asistente de Dirección de Noticias RCN mediante escrito visible a folios 337 y 338 (CD), y se remitió lo solicitado.

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría

- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

- Oficiar al Centro de Servicios Judiciales de Soacha para que remita copia de los documentos que reposan en la investigación No. 25754610800220138028 8.

En cumplimiento de lo ordenado la Secretaría libró el **Oficio No. 0923**, dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Soacha, Cundinamarca, el cual fue contestado por parte del Escribiente Municipal de dicha dependencia, mediante oficio No. 0724, con el cual se remitió copia de la investigación 25754610800220138028 8 R.I. 203-2013 en un cuaderno con 157 folios.

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** No conozco ese expediente su señoría

El Despacho: Se pone de presente al apoderado que la solicitud de revisión que él remitió se recibió el día 15 de marzo, y estas pruebas han sido aportadas desde antes de pandemia, no obstante un colaborador del Despacho se dio a la tarea de digitalizar para facilitar la consulta al apoderado, pero se reitera son pruebas que reposan en el expediente desde antes de pandemia, incluso desde 2019.

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

<u>A favor de la Casa Editorial El Tiempo S.A.</u>

- Oficiar a la Central de Información Financiera CIFIN para que envíe el reporte de endeudamiento global con el sector financiero, a efectos de probar el nivel de actividad económica del señor Luis Ángel Orozco Gómez.

Para el efecto la Secretaría libró el **oficio No. 924**, dirigido al Centro de Información Financiera – CIFIN, al cual se dio respuesta mediante el oficio No. 006589620190711 del 24 de julio de 2019, suscrito por el encargado de Atención al Titular CIFIN S.A.S., remitiendo la documental solicitada. (Fls. 364 y 365).

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

- Oficiar al SISBEN para que certifique si el señor Luis Ángel Orozco Gómez figura inscrito en las bases de datos como beneficiario o afiliado desde el 1° de enero de 2012 al 15 de noviembre de 2016.

Atendiendo lo dispuesto, la Secretaría libró el **oficio No. 925**, dirigido al SISBEN, al cual se dio respuesta por parte del Departamento Nacional de Planeación, suscrito por la Subdirectora de Promoción Social y Calidad de Vida. (Fols. 359 a 361).

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

- Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, sede centro, a fin de que se aportara la información que reposara en el registro mercantil sobre el establecimiento de comercio denominado Stilo's Angel's, propiedad del señor Luís Ángel Orozco Gómez.

Par el recaudo de dicha prueba, la Secretaría libró el **oficio No. 926**, dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual fue contestado mediante oficio No. CRS0057348 del 10 de julio de 2019, suscrito por el Auxiliar de Registro Mercantil y Esal, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho (Fls. 345 a 350).

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

- Oficiar al Ministerio de la Protección Social, Sistema Integral para la Protección Social, Registro Único de Afiliados (SISPRO), para que certifique si el señor **Luis Ángel Orozco Gómez,** se encuentra inscrito en esa base de datos, individualizándose las afiliaciones a cada uno de los sistemas de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) desde el desde el 1º de enero de 2012 y hasta el 15 de noviembre de 2016.

Para el efecto, la Secretaría del Despacho libró el **oficio No. 927**, dirigido al Ministerio de Trabajo – Sistema Integral para la Protección SISPRO, al cual se dio respuesta mediante oficio No. 201913000888961 del 12 de julio de 2019, suscrito digitalmente por la Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho (Fol. 363).

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Sin objeción alguna su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna

- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

- Oficiar a la Policía Nacional de Colombia para que allegara:

  1. Copia de todos los documentos, imágenes e información publicada en las páginas web de le Institución:

  https://www.policia.gov.co/portal/pls/portal/JOHN.NOTICIASNUEVAS DETALLADAS.SHOW?pargnames=identificador&parg values=331495

  http://portal.policia.qov.co/es-co/Noticias/Lists/Noticias2013/Mostrar.aspx?ID=769&ContentTypeId=0x01040092B4BE5A640A3A488B2CC962C45D35AA.

  2. Y los boletines de prensa emitidos los días 19 y 20 de febrero de 2013.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, la Secretaría libró los **oficios Nos. 927 y 928**, a los cuales se dio respuesta por parte de la Institución así:

Al **oficio No. 928**, se dio respuesta por parte de la Institución mediante oficio No. S-2019-002599 del 15 de julio de 2019, suscrito por la Jefe Grupo Medios Digitales, informando que las páginas indicadas no registraban documentos o imágenes o información. (Fol. 362).

Al **oficio No. 927**, al verificarse la falta de respuesta por parte de la Institución mediante auto del 25 de octubre de 2019 se dispuso requerir nuevamente, para ello se libró el **oficio No. 957**, a este se dio respuesta mediante oficio No. S-2019004496/COEST-GRUME-1.10 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, informando que en esas fechas solo fue divulgado un boletín el 19 de febrero de 2013, de otra naturaleza.

Se procede a correr traslado de la misma y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandante:** Sin objeción alguna su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna

- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

Notificados en estrados

- Finalmente, en el auto del 25 de octubre de 2019, se dispuso oficiar a Migración Colombia a fin de que certificara las entradas y salidas del país en el año 2019, de los señores Luís Ángel Orozco Gómez y Nidia Marcela Linares.

La Secretaría del Despacho libró el **oficio No. 958**, al cual se le dio respuesta por parte de dicha Institución mediante el oficio No. 20197031031161 del 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Profesional Universitario del Grupo de Extranjería, informando lo solicitado. (fls. 376 y 377).

Se pone de presente que ya se había hecho referencia a esta prueba, lo cual se pone de presente y se concede el uso de la palabra a las partes a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa:

- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin ninguna observación
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Sin ninguna observación
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría.
- **Parte demandante:** Conforme su señoría

Se procede a incorporar la referida documental para los fines probatorios pertinentes

En ese orden de ideas quedaron recaudadas documentales

Notificados en estrados

Teniendo en cuenta que está pendiente el recaudo del interrogatorio de parte y de un testimonio, el Despacho no señalará fecha para diligencia en esta oportunidad, habida consideración que se deberá remitir un oficio a la Cancillería con el fin de que se informe acerca de un Consulado en los Estados Unidos cercano al lugar del domicilio de los demandantes, previo suministro de información del domicilio por parte de su apoderado, así mismo, debe tenerse en cuenta que se ha dado la

oportunidad al testigo que no compareció de que se justifique su inasistencia por lo que será eventualmente citado en la siguiente diligencia una vez se surta ese trámite, así las cosas, cumplido lo anterior el Despacho citará a las partes para la continuación de la audiencia de pruebas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, quienes manifiestan:

- **Parte demandante:** Sin objeción alguna su señoría
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Sin objeción alguna
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Sin observación alguna
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** De acuerdo su señoría
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme su señoría
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Sin objeciones su señoría

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que manifiesten si aprueban el contenido del acta que les fue puesta de presente a través de la plataforma al compartirse la pantalla:

- **Parte demandante:** Conforme con el contenido del acta
- **Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** Conforme con el contenido del acta
- **Parte demandada Nación – Rama Judicial:** Conforme con el contenido del acta
- **Parte demandada RCN Televisión S.A.:** Conforme con el contenido del acta
- **Parte demandada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Conforme con el contenido del acta
- **Parte demandada Casa Editorial El Tiempo S.A.:** Conforme con el contenido del acta

IV. Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 2:38 p.m. se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta.

MAUFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29d69d58a5856bfa835a8b9722c9c3cd4668bec041cb0e552494fb674b734fd**
Documento generado en 18/03/2021 12:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica